

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

**15592** *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Ana Belén Menéndez Martínez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Ana Belén Menéndez Martínez, estudiante de Formación Profesional I en Oviedo (Asturias), con domicilio en calle Nueve de Mayo, 24, de Oviedo (Asturias), y con documento nacional de identidad número 9.380.958, y

Resultando que doña Ana Belén Menéndez Martínez solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar Formación Profesional I, rama Peluquería, en la Escuela Profesional «María Inmaculada», de Oviedo (Asturias), durante el curso 1986-1987, por una cuantía de 9.000 pesetas;

Resultando que, posteriormente a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias detectó que la estudiante solamente se había matriculado de una asignatura en el curso inmediato anterior, por lo que no podía ser beneficiaria de la beca;

Resultando que, con fecha 25 de junio de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de la beca indebidamente percibida, sin que la interesada procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias remite a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio el expediente, por lo que, con fecha 17 de diciembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la interesada ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña Ana Belén Menéndez Martínez, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de revocación, y duodécima de la Orden de 23 de abril de 1985, que dice: «Los alumnos de estudios de nivel medio deberán matricularse por cursos completos... Para obtener el beneficio de la beca será preciso tener aprobado completamente el curso anterior. Será necesario también haber cursado completo el curso anterior en el año académico que preceda a aquel para el que se solicita la beca, habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas de que conste dicho curso anterior entre las convocatorias de junio y septiembre»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Ana Belén Menéndez Martínez la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Luis Menéndez Fernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad, a que se refiere el apartado anterior, deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

**15593** *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Amparo Giménez Mares.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Amparo Giménez Mares, estudiante de Formación Profesional II en Valencia, con domicilio en calle San Juan de la Peña, 24, de Valencia, y con documento nacional de identidad número 22.560.483, y

Resultando que doña María Amparo Giménez Mares solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar segundo curso de Formación Profesional II, rama Administrativa, por un importe de 59.000 pesetas durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, detectó que la interesada dejó de asistir a clase con la consiguiente pérdida de escolaridad, por lo que con fecha 22 de diciembre de 1986 le requirió la devolución de la ayuda sin que la estudiante hiciera efectivo el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 3 y 4 de marzo de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente, se recibe escrito de alegaciones del padre, no así de la estudiante, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a doña María Amparo Giménez Mares reúne las condiciones y requisitos exigidos en el artículo décimo, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Amparo Giménez Mares la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Alfredo Giménez García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 59.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 20.000 pesetas, 20.000 pesetas y 19.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la

posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

**15594** *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Cristina Jiménez Salcedo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Cristina Jiménez Salcedo, estudiante de Formación Profesional II en Madrid, con domicilio familiar en calle Nueva, 6, de Gavilanes (Ayiña), y con documento nacional de identidad número 4.173.768, y

Resultando que doña Cristina Jiménez Salcedo solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Formación Profesional II en el Centro de Formación Profesional «Policensa», de Madrid, durante el curso 1986-87, siéndole concedida y abonada por importe de 114.000 pesetas, desglosadas en los conceptos siguientes:

Para material didáctico, 9.000 pesetas.

Por razón de la distancia (de más de 50 kilómetros), 105.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid detectó que la estudiante reside en la misma localidad en que se encuentra ubicado el Centro donde estudia, por lo que no le corresponde la ayuda por razón de desplazamiento;

Resultando que con fecha 16 y 17 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, no así de la interesada, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a doña Cristina Jiménez Salcedo reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, antes citado, que regula la posibilidad de revocar las becas concedidas, y el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de revocación.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Cristina Jiménez Salcedo la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Esteban Jiménez Blázquez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 105.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 35.000 pesetas, 35.000 pesetas y 35.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en

cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

**15595** *ORDEN de 3 de junio de 1988 por la que se autoriza a la Escuela de Música de Gijón, Centro no oficial reconocido, a impartir diversas asignaturas de grado medio.*

Vista la petición formulada por la Escuela de Música de Gijón (Asturias), Centro no oficial reconocido de grado elemental, adscrito al Conservatorio de Música de Oviedo y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre y Decreto 1991/1975, de 17 de julio.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro las siguientes asignaturas y cursos de grado medio, a partir del próximo curso 1988/89:

Quinto curso de Piano.

Quinto curso de Violín.

Cuarto curso de Guitarra.

Cuarto curso de Flauta de Pico.

Segundo curso de Acordeón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, María Concepción Toquero Plaza.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15596** *ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se autoriza la transformación de la Sección dependiente del Centro privado «Montesión», de Palma de Mallorca (Balears), en Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Bernardino Seguí Mairata, en su condición de representante legal de los Padres Jesuitas, Entidad titular de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Montesión», sito en Palma de Mallorca, mediante el que solicita la transformación de la citada Sección en Centro de Formación Profesional de Primer Grado;

Resultando que la Sección mencionada fue autorizada definitivamente por Orden de fecha 28 de julio de 1978;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Baleares, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el preceptivo informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente la transformación de la Sección a Centro, estimando una capacidad máxima para el mismo de 240 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;